



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0763 DE 2020**  
**14-12-2020**



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Dos (32) de Familia de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 32-2020-448, instaurada por el señor **LEANDRO VEGA REAL**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Dos (32) de Familia de Bogotá y,

**CONSIDERANDO:**

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120191245 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y adquirió firmeza el 15 de enero de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **cinco (5) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 60904**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, Área Temática Obras Civiles** en la cual el señor **LEANDRO VEGA REAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79743490, ocupó la **posición No. 7**.

El señor **LEANDRO VEGA REAL** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Treinta y Dos (32) de Familia de Bogotá, bajo el radicado No. 32-2020-448, quien mediante providencia del 7 de diciembre de 2020, notificada a la CNSC el día 9 del mismo mes y año, resolvió:

*“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al acceso a cargos públicos de LEANDRO VEGA REAL.*

*SEGUNDO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, que dentro de un término de tres (3) días, proceda a efectuar el estudio de equivalencias, dentro de su planta global, de los empleos vacantes no convocados, declarados en vacancia definitiva luego de la convocatoria o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la convocatoria de la OPEC 60904 para ocupar el cargo de INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1.*

*Acto seguido, de encontrarse equivalencias entre alguno de dichos cargos y el ofertado en la OPEC 60904, DEBERÁ solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el uso de la Lista de Elegibles de la OPEC 60904 para la provisión de dicho cargo, atendiendo al orden de méritos, como quiera que el accionante no ocupa el puesto inmediatamente siguiente al último que fue provisto en su lista de elegibles.*

*Cumplido lo anterior y, de ser procedente, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEBERÁ dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir del recibo de la solicitud anterior y previo al estudio de cumplimiento de requisitos mínimos de experiencia, estudios y demás, efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes relacionados por el SENA que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60904, tal como lo dispone la Ley 1960 de 2019, con el fin de proveer los mismos.”*

En primer término y a efectos de dar cumplimiento a la decisión judicial, se indica que la CNSC en el marco del proceso de selección Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, conformó a través de la **Resolución No. 20182120191245 del 24-12-2018**, la Lista de Elegibles para proveer **cinco (5) vacantes** del empleo identificado con el código **OPEC No. 60904**, de la cual hace parte el tutelante.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Dos (32) de Familia de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 32-2020-448, Instaurada por el señor **LEANDRO VEGA REAL**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

Bajo lo anterior, vemos que la decisión contenida en el inciso tercero del artículo segundo de la Providencia, actualmente se encuentra cumplida, en la medida que la CNSC para el momento del fallo ya había consolidado la lista de elegibles para el empleo **60904**.

A partir de lo expuesto, se dispondrá a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, solicitar al SENA el resultado del estudio realizado *“de equivalencias, dentro de su planta global, de los empleos vacantes no convocados, declarados en vacancia definitiva luego de la convocatoria o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la convocatoria de la OPEC 60904 para ocupar el cargo de INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1”*.

Así y en el evento de ser procedente, previa solicitud de autorización elevada por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, el Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional procederá a autorizarlo *“atendiendo al orden de méritos, como quiera que el accionante no ocupa el puesto inmediatamente siguiente al último que fue provisto en su lista de elegibles.”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”*

De lo expuesto, se informará al señor **LEANDRO VEGA REAL** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [leandrovegarealcolombia@gmail.com](mailto:leandrovegarealcolombia@gmail.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Treinta y Dos (32) de Familia de Bogotá, consistente en tutelar los derechos fundamentales al señor **LEANDRO VEGA REAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.490, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, solicitar al SENA el resultado del estudio realizado *“de equivalencias, dentro de su planta global, de los empleos vacantes no convocados, declarados en vacancia definitiva luego de la convocatoria o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la convocatoria de la OPEC 60904 para ocupar el cargo de INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1”*.

**PARÁGRAFO:** En el evento de ser procedente, previa solicitud de autorización elevada por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, el Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional procederá a autorizarlo *“atendiendo al orden de méritos, como quiera que el accionante no ocupa el puesto inmediatamente siguiente al último que fue provisto en su lista de elegibles.”*

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional [wmonroy@cncs.gov.co](mailto:wmonroy@cncs.gov.co), para ejecutar la orden impartida por el Juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **LEANDRO VEGA REAL** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [leandrovegarealcolombia@gmail.com](mailto:leandrovegarealcolombia@gmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Treinta y Dos (32) de Familia de Bogotá**, en la dirección electrónica: [flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Dos (32) de Familia de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 32-2020-448, Instaurada por el señor **LEANDRO VEGA REAL**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

---

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Elaboró: Yeberlin Cardozo G  
Revisó: Miguel F. Ardila / Clara P.